

# **Victimas Indirectas: Una Mirada al Impacto de la Violencia Femenicida en la Sociedad**

## Índice

I.	Introducción.....	3
II.	Justificación.....	5
III.	Objetivos de la investigación .....	8
IV.	Planteamiento y delimitación del problema.....	9
V.	Marco teórico y conceptual de referencia:.....	11
VI.	Formulación de hipótesis:.....	31
VII.	Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis:.....	32
VIII.	Conclusiones .....	48
IX.	Bibliografía .....	51

## I. Introducción

La violencia contra las mujeres ha sido y es un tema de la agenda pública en materia de derechos humanos de las mujeres que ha cobrado especial relevancia por los altos costos que conlleva la pérdida de las vidas de las víctimas de feminicidio, pero también por sus repercusiones sociales en tanto que impacta a sus seres cercanos: madres, padres, hijos e hijas.

Es necesario conocer qué se hace y cómo se hace desde el Estado para atender dicha problemática, conocer sus repercusiones en lo que hoy llamamos víctimas indirectas y cuáles son las afectaciones directas que viven, por tal motivo en la justificación de este documento se abona sobre ello, para su comprensión.

Un segundo apartado plantea los objetivos que se persiguen, como la detección de los procesos con los que se cuentan para dar atención a las víctimas, la infraestructura institucional con que se cuenta, así como protocolos de atención y seguimiento.

Siguiendo la lectura del documento, se encontrará el planteamiento del problema, donde se consignan las principales afectaciones de las víctimas indirectas, cuáles son sus causas y cuáles sus efectos.

Comprender el escrito nos lleva a conjuntar y mostrar el cuadro normativo en materia de feminicidio, explicar cómo este grave problema es resultado de diferentes violencias recibidas continuamente que anteceden el hecho criminal, por ello, también se explican los tipos y modalidades y cómo es que, en México, con la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LGAVMVLV), se

establece qué es la violencia feminicida. Se consideró importante escribir sobre sus antecedentes y quiénes fueron las precursoras de esta definición que hoy sigue causando múltiples discusiones.

De igual forma se presentan los extractos más importantes de la Ley de Víctimas y cómo es que se establece su protección a fin de obtener, un real acceso a la justicia.

Con la finalidad de ahondar en el tema se presenta el paradigmático caso de Campo Algodonero, pues es punta de lanza para toda víctima indirecta.

Posteriormente se establece la hipótesis de esta investigación, así como las pruebas empíricas y cualitativas que se encontraron y que nos permiten llegar a diferentes propuestas para atender a las víctimas indirectas.

La propuesta es contribuir a construir una sociedad más justa, igualitaria y segura para todas las personas, por lo que es fundamental en la lucha contra la violencia de género y los feminicidios, pero no dejar de lado el impacto que ello tiene.

Los datos obtenidos para este trabajo fueron retomados de fuentes oficiales como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la Encuesta Nacional de Dinámica de las Relaciones en los Hogares ((ENDIREH). Además, se consultó el marco normativo que compete a este tema.

## II. Justificación

El estudio de las violencias contra las mujeres se nutrió de diversas posturas antropológicas, como la teoría feminista, que señala este hecho como resultado de relaciones de poder entre mujeres y hombres, así como sus implicaciones en la vida de las mujeres.

Lo anterior llevó a construir, desde el Estado, un andamiaje institucional que permita su atención y prevención; instancias para salvaguardar la vida de mujeres víctimas de violencia, así como la de sus hijas e hijos, centros especializados que brindan distintos servicios como espacios de denuncia para atención psicológica, ludotecas en caso de que éstas vayan acompañadas de infantes, así como un cuadro de leyes que vela por el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias.

Sin embargo, aún con estos logros, la violencia contra las mujeres como una práctica cotidiana, continúa en la vida diaria de las mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2022), 70.1% de las mujeres encuestadas de 15 años y más señaló que, a lo largo de su vida, experimentaron al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación.

Aunado a estos tipos de violencia, en los últimos años cobró relevancia la llamada violencia feminicida que, como señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 21 es:

[...] la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (LGAMVLV, DOF 2015)

Hay que destacar los muchos años que llevó a las feministas a que se investigue toda muerte violenta de una mujer como feminicidio, por ello, no es casual que, a partir de 2012, gran parte de las entidades federativas lo hagan de esta manera, a pesar de que para muchos de ellos significó un incremento sustancial en el conteo de las muertes violentas contra las mujeres.

Sin duda, el hecho por sí mismo de un feminicidio es un acto aberrante que merece todo el peso de la ley a quién lo comete y, más aún, cuando sus efectos son desbastadores para padres, madres, hijas e hijos.

De ahí que la elaboración de este documento sea de importancia, para dimensionar las consecuencias que los feminicidios traen a la sociedad mexicana, así como las repercusiones emocionales, psicológicas y sociales.

Además, permite hacer visible y reconocer el sufrimiento que experimentan las personas más cercanas a las víctimas, hoy conocidas como víctimas indirectas, y puede contribuir a identificar necesidades y desafíos.

Con base en este documento de investigación, se pueden elaborar líneas de trabajo para prevenir la revictimización, ya que, se pretende identificar factores y

dinámicas que la perpetúan, así como visibilizar cómo el sistema de justicia, los medios de comunicación y la sociedad en general, lo hacen.

Además, el hecho de investigar sobre las necesidades de protección y seguridad de las víctimas indirectas podría abonar en la construcción de estrategias que salvaguarden su integridad y bienestar.

Al poner al alcance de quienes la deseen consultar se puede generar una mayor conciencia sobre las consecuencias devastadoras de los feminicidios y fomentar una mayor empatía y solidaridad hacia las víctimas indirectas.

La línea es investigar sobre las víctimas indirectas de feminicidios en México como punto esencial para comprender la extensión del impacto de estos crímenes, brindar apoyo adecuado a las familias y supervivientes, prevenir la revictimización y promover un cambio social significativo.

Se investigarán las leyes que les protejan, se identificarán protocolos para su atención, saber si existen censos de quiénes y cuántos son, cuáles son los efectos en cuanto a salud que aqueja a las llamadas víctimas indirectas, ¿cómo es que el Estado busca resarcir el daño que se ocasionó? Y en este camino hacer visible si en realidad existe un auténtico acceso a la justicia. ¿Cómo es que se busca hacer justicia?

Dimensionar el feminicidio como un problema social con graves repercusiones es un gran avance; sin embargo, aún quedan pendientes sus estragos en aquellos que sobreviven a las víctimas y, que por supuesto, tiene un costo social que impacta la paz de la ciudadanía, además de aquellos que representan, para el Estado mexicano.

### **III. Objetivos de la investigación**

El acceso a la justicia es un derecho de toda víctima indirecta en México, sin embargo, los costos para tenerla son muy elevados, producto de diversos factores como los procesos que deben seguir y las afectaciones que trae consigo la vivencia de un hecho traumático.

Las violencias que viven las mujeres, sin duda fue el primer paso para reconocerlas; sin embargo, conocer sus implicaciones aún tiene caminos con pocos resultados, uno de ellos es el acceso a la justicia para las víctimas indirectas, en este tenor, en la siguiente investigación se propone:

Mostrar la evolución que ha tenido el tratamiento de los feminicidios y la impunidad que presentan, no solo para concluir una sentencia sino por las condiciones en que son tratadas las víctimas indirectas.

Hacer un mapeo de las instituciones que tienen la responsabilidad de dar atención a las víctimas indirectas.

Mostrar los costos que tienen para la sociedad, la atención a las víctimas indirectas de feminicidio.

Se considera importante conocer cuáles son los padecimientos, ya sean emocionales, psicológicos y/o económicos que muestran los familiares (madres, padres, hijas e hijos) de la violencia feminicida. Así como cuál ha sido la reacción del Estado ante estas víctimas y si existe una ruta de atención.

Realizar algunas propuestas sobre la atención que deben tener las víctimas indirectas de feminicidio.

#### **IV. Planteamiento y delimitación del problema.**

Llanamente la impunidad es la falta de un castigo a un hecho delictivo que no tiene castigo. La historia de nuestro país tiene en su haber una larga lista de hechos deleznable como matanzas, crímenes, secuestros, robos, que sin duda se constituyen en hechos delictivos al atropellar los derechos humanos de otras personas.

En el tema que nos ocupa en esta investigación la impunidad es la problemática central que ha dado pie a que hoy por hoy, las víctimas de feminicidio y las víctimas indirectas de estos casos no cuenten con un real acceso a la justicia.

La falta de acceso a la justicia proviene o tiene sus causas en la falta de conocimiento de la población a sus derechos humanos, pero también y de manera primordial en la falta de una normativa homologada en el país, que se convierta en un único parámetro para castigar a los agresores, hay que sumar a ello la falta de sensibilización al aparato burocrático de administración e impartición de justicia en materia de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, así como la ausencia de un protocolo a seguir de manera formal para investigar que toda muerte con violencia de una mujer sea investigada como feminicidio.

Lo anterior tiene graves efectos tales como la revictimización que se hace a las familias, en los ministerios públicos, los cuales obvian que estas también sufren las consecuencias de la muerte, desde las entrevistas para esclarecer los hechos hasta los largos procesos por lo que atraviesa la búsqueda de la justicia. En este sentido, otro de los efectos que trae consigo la falta de acceso a la justicia es el hecho de que no se

concluye con el proceso, pues ello conlleva tiempo, dinero y un grave desgaste emocional.

## V. Marco teórico y conceptual de referencia:

La violencia contra las mujeres, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), es: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El estudio de dicha definición conlleva a abordar en consecuencia, las formas y modalidades en que se ejerce. A saber:

### Tipos de violencia

Tipo	Explicación
Violencia psicológica	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
Violencia física	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
Violencia patrimonial	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus

	necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Violencia económica	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
Violencia sexual	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
*Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres	

Elaboración propia, con base en la LGAMVLV

## Modalidades de violencia

Modalidad	Explicación
Violencia familiar	Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
Violencia Laboral y Docente	Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.
Violencia en la Comunidad	Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
Violencia Institucional	Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos

	humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
Violencia política contra las mujeres en razón de género	Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
Violencia digital	Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen.
Violencia Femicida:	Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Cada uno de los tipos y modalidades fueron definidos con base en un sinnúmero de estudios. Para el caso que nos ocupa, violencia feminicida, retomaremos a dos grandes feministas: el concepto manejado en primer término por Diana Russell y Jane Caputi, quienes, en 1990 conceptualizan al feminicidio como: “Es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres.”

Para 1992 la misma Diana Russell y Jill Radford lo definen como: “El asesinato misógino de mujeres cometido por hombres.”

Esta referencia supone ya una relación asimétrica entre mujeres y hombres, así como prácticas de poder donde se hace evidente que las mujeres son violentadas, oprimidas y discriminadas, toda vez que se entiende por misoginia toda aversión u odio hacia ellas.

En México, fue hasta 2005, que, siendo Diputada Federal, Marcela Lagarde y presidenta de la Comisión Especial de Feminicidios, impulsó la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que acuña el feminicidio como:

Una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres. Sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el sólo hecho de ser mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada.”

Además, Lagarde, agrega a esta definición: “[...] la impunidad con la cual estos delitos son tradicionalmente tratados por el Estado”.

Es importante destacar que esta definición acuñada por la feminista Marcela Lagarde tiene su origen en los infames hechos ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde cerca de 300 mujeres fueron asesinadas, sus cuerpos se encontraron con señales de violencia sexual, mutilados o quemados. Los medios de comunicación se referían a este hecho como “Las muertas de Juárez”.

Sin embargo, al ser un patrón común, es que mujeres de diversas disciplinas, antropólogas y sociólogas, se dieron a la tarea de nombrarlo "*feminicidio*", dándole la explicación ya mencionada.

De acuerdo al estudio "Feminicidio" de Ma. Morales Hernández (2020) se han catalogado varias modalidades del feminicidio:

- Íntimo: muerte de una mujer cometida por un hombre con quien tenía o había tenido una relación (marido, compañero, ex pareja, etcétera).
- No íntimo: muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido.
- Familiar: muerte de una mujer con relación de parentesco entre la víctima y el victimario.
- Sexual sistémico desorganizado: muerte de una mujer acompañada de secuestro, tortura o violación.
- Por tráfico: muerte de una mujer a causa del tráfico de migrantes.

Los intentos por dar una explicación y comprender esta violencia extrema son sin duda un gran aporte, sin embargo, la realidad explica de mejor manera, no solo el feminicidio sino el camino que recorren las víctimas indirectas. De ahí que se buscó ilustrar con hechos reales.

## Caso Campo Algodonero

Todo se conjunta, nivel socioeconómico, una ciudad fronteriza, en su mayoría no originarias de dicha ciudad y trabajadoras de la maquila. Así como señala Alberto Álvarez Díaz, en su artículo “Las muertas de Juárez. Bioética, género, poder e injusticia”.

[...] no son originarias de Juárez, son recién llegadas, habitan los asentamientos irregulares, son empleadas de la industria manufacturera (‘maquiladora’) y presentan edades y características físicas parecidas. Sin embargo, no es así para el 100% de los casos y, dentro de esta generalización, se cae en una visión reduccionista del fenómeno del ‘feminicidio’, diluyéndose los casos de mujeres que no tienen estas características. Por otro lado, estereotipar a las mujeres asesinadas en una tipología única evita que la sociedad tome la seriedad y la responsabilidad adecuadas frente a los casos de violencia contra la mujer.

Esta escueta descripción de una tragedia, no sólo para las mujeres de México sino para el país entero, es el referente más cercano que tenemos para nombrar como feminicidios a las muertes de más de 300 mujeres, que tal y como se nombra en la LGAMVLV, es la práctica extrema del ejercicio de violencia por razones de género, donde se visibiliza el ejercicio del poder hacia ellas.

En la búsqueda para consultar lo documentado de este hecho, por supuesto se hace referencia, no sólo a nombrarlo, sino a las consecuencias que de ello debía de haber. El clamor de la justicia se hizo presente, encontrar a quién o quiénes lo hicieron, pero también a quién o quiénes han sido afectados/as, las hoy llamadas víctimas indirectas.

En el documento titulado “González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009”

Se narra un punto medular para esta investigación.

Luego de que la CIDH solicitara a la primera analizar los hechos a fin de responsabilizar al Estado mexicano sobre los asesinatos ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua a 8 mujeres cuyo móvil fue violencia sexual. Familiares y diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, se dieron a la tarea de levantar esta demanda en el caso de una mujer y dos niñas.

En la narración del proceso se lee cómo al llegar a la CIDH, ésta analizó que en su primer informe el Estado mexicano reconoce: “[...] a la afectación de la integridad psíquica y dignidad de los familiares de las tres víctimas. Junto con la anterior aceptación, reconoció el deber de reparación a su cargo por dichos hechos.” González y otras (noviembre 16, 2009)

Al respecto la CIDH determina que el trato a los familiares se configuró en degradante, que estuvo en contra del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1981), el cual establece: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes [...]”.

Cabe señalar que en el capítulo I de la Carta Magna mexicana, se establece que las autoridades: “[...] deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. (CPEUM, vigente).

Asimismo, en el artículo 20, inciso C que habla sobre los derechos de las víctimas o de los ofendidos, señala en el numeral 3, que, desde la comisión del delito, deberán recibir “[...] atención médica y psicológica de urgencia”.

Campo Algodonero, se ha convertido en un parteaguas dentro de la impartición de justicia en México, sobre todo en lo que hace a las mujeres víctimas de violencia extrema en razón de género. Luego de esta sentencia dio inicio el proceso para tipificar este delito.

Campo Algodonero sacó a flote la impunidad que impera en México al mostrar la poca capacidad de las instituciones para investigar y para señalar culpables. Si tomamos el tiempo en que esta investigación en nuestro país fue abandonada, suman 8 años, y no fue el aparato de justicia quién dictó sentencia, sino un organismo internacional quien señaló al Estado México, responsable de que las jóvenes desaparecieran y fueran asesinadas.

#### Fechas clave Caso Campo Algodonero

Nombre	Fecha de desaparición
Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años de edad.	22 de septiembre de 2001
Claudia Ivette González, trabajadora en una empresa maquiladora, de 20 años de edad.	10 de octubre de 2001
Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad	29 de octubre de 2001

En todos los casos se presentaron las denuncias correspondientes por parte de los familiares, sin embargo, nunca se iniciaron las investigaciones.

Visto a la distancia y analizando cómo, resultado de la sentencia Campo Algodonero, las modificaciones a los cuerpos normativos en cuanto a tipificación del feminicidio, han sido paulatinos, resulta comprensible, más no justificable. Y es que, si partimos de que las prácticas jurídicas están insertas en un orden patriarcal, la forma de abordar cualquier tema que se relacione con los derechos de las mujeres enfrenta resistencia.

En la publicación *La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos*, muestran como una resistencia la propuesta que en enero de 2020 hace la Procuraduría General de la República de eliminar el tipo penal de feminicidio, argumentando dificultades para acreditarlo. (Araiza Díaz, Vargas Martínez, Medécigo Daniel, 2020)

De igual forma señala el debate que se ha presentado sobre la tipificación del feminicidio, calificándola como innecesaria, toda vez que el tipo penal de “homicidio con agravantes”.

A continuación, se desarrollan los puntos clave de la Ley General de Víctimas, la cual se publicad el 9 de enero de 2013

**¿Qué destacar de esta Ley?**

1. Obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno; poderes y dependencias, estas últimas públicas y privadas a velar: “[...] por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral”.
2. Brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social.
3. Establece como reparación integral del daño “[...] *las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica*”.

En su capítulo II, establece claramente la definición de tipos de víctimas:

<b>Tipo</b>	<b>Definición</b>
<b>Víctimas directas</b>	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
<b>Víctimas indirectas</b>	Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
<b>Víctimas potenciales</b>	Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

4. Establece los criterios que deberán considerar cualquier propuesta que surja en el marco de esta Ley, así como en su artículo 7 se establecen los derechos que tienen las víctimas.
5. De suma importancia es el Capítulo II de esta Ley, *“de los derechos de ayuda, asistencia y atención”*, que en su artículo 8, a la letra dice:

“Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata”.
6. Establece claramente lo que se entiende por asistencia, atención.
7. En materia de acceso a la justicia, el Capítulo III señala el derecho a *“un recurso judicial adecuado y efectivo”*.

8. Señala el derecho a la verdad de conocer todos los hechos que forman parte del delito y las violaciones a los derechos humanos.
9. Muestra qué se entiende por reparación integral del daño, el cual comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. Al respecto cabe destacar que dicha Ley enuncia qué se entiende por cada uno de dichos conceptos.
10. Un punto medular es el hecho de que la Ley establece “[...] la creación y gestión del Registro Nacional de Víctimas” que está a cargo de la Comisión Nacional de Víctimas, y que, a la fecha, en la búsqueda para elaborar este documento se puede consultar en: de Atención a Víctimas, C. E. (s/f).  
*Registro Nacional de Víctimas RENAVI. gob.mx.*  
<https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/registro-nacional-de-victimas-renavi-80041>

Es importante mencionar que a raíz de la publicación de esta Ley General de Víctimas y el establecimiento de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, que señala la misma, que, para el 8 de enero de 2014, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la creación de la Comisión de Atención a Víctimas.

Esta institución tiene entre sus objetivos: “Garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas en dicha materia”.

Así como

Proponer al Sistema una política nacional integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley.

En cuanto a leyes como la Declaración Universal de los Derechos del Niño, si bien, no existe una clasificación específica sobre víctima o víctima indirecta, si se deduce que en el momento en que son violentados sus derechos, pueden adquirir la condición de víctima y, por tanto, aplicar los principios consagrados en este marco legal tales como:

*“PRINCIPIO 8 El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.*

*PRINCIPIO 9 El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.*

*PRINCIPIO 10 El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz*

*y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”*

Otro instrumento normativo de gran trascendencia en la preservación de los derechos humanos es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que establece los derechos fundamentales de todas las personas, y que incluye el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, los cuales son aplicables a las víctimas indirectas de feminicidio, ya que reconocen su dignidad y bienestar.

Por su parte, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, expone capítulos clave como el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo, donde señala:

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Igualmente, el Capítulo segundo que señala el derecho de prioridad, donde señala:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad.
- II. Se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones.
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.”

Tanto el marco normativo internacional como nacional brinda protección a víctimas indirectas, pues pretende que se garantice apoyo y asistencia. Hace un reconocimiento explícito a sus derechos para prevenir que sean revictimizadas y un punto medular es el acento que ponen en cuanto al acceso a la justicia y la garantía de un trato respetuoso, empático que reconozca el impacto que estos hechos tienen en sus vidas.

En la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, promulgada en 1985, se estipula:

1. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad.
2. Permitiendo que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas adecuadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses personales.
3. Los delincuentes y los terceros responsables de su conducta, resarcirán de manera justa, cuando proceda, a las víctimas.
4. Los estados procurarán indemnizar financieramente a las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental.
5. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria.
6. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado, capacitación que lo haga receptivo a

las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

### **Acceso a la justicia para víctimas indirectas: Un poco de historia**

En el libro *Víctimas del crimen: haciendo justicia para su apoyo y protección* de Irvin Waller, profesor de Criminología en la Universidad de Ottawa en Canadá, hace un breve recuento respecto cómo, desde la década de los sesenta, se mira hacia el lado de las víctimas del crimen y cuáles son sus necesidades.

Vale la pena destacarlo toda vez que, en dicha publicación, específicamente este recuento señala cómo el movimiento feminista buscó por la puesta en marcha de centros especializados para mujeres violentadas en razón de género en la década de los setenta.

Para los ochenta, Waller expone que fue la Sociedad Mundial de Victimología quien inicia las discusiones con Naciones Unidas para elaborar una declaración internacional que diera derechos a las víctimas y fue en 1985 que la ONU, resuelve adoptar la Declaración sobre los Principios de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Este documento significó para todos los gobiernos que lo firmaron:

- Reconocer el daño causado en las víctimas.
- Un consenso para dar información a las víctimas.
- Dar una compensación por parte del criminal.
- Dar una compensación por parte del estado.
- Cuidar la salud de la víctima, así como otorgarle ayuda.

### ¿Qué viven y cómo las víctimas indirectas?

En la investigación de Germán Benito Bernáldez y Brenda Rodríguez (2023), titulada “Consecuencias psicosociales en familiares de víctimas de feminicidio en México”, publicada en la revista *Acta Universitaria*, hacen referencia al Modelo Ecológico para comprender la violencia que realiza la Organización Mundial de la Salud (2022).

Este modelo presenta cuatro esferas que interactúan en un hecho de violencia:



En el hecho que nos ocupa en esta investigación encontramos relación directa entre el nivel de relaciones cercanas, el contexto comunitario y la estructura social.

El feminicidio, desencadena una serie de problemáticas, ya que, no solo impacta en la privación de una vida, sino que trastoca todo el entorno familiar que deviene en muchos casos en orfandad para hijas e hijos, madres (abuelas), tías (hermanas) que se hacen responsables de la crianza y educación de estos/as huérfanas y, que a menudo, no son la familia de la pareja, esposo o concubino, sino, justamente de la víctima.

Además, no sólo sufren la pérdida traumática, en muchos casos la violencia que el victimario ejerce contra la mujer también la padecen los menores. Estas vivencias afectan su desarrollo, introduciendo patrones violentos de conductas.

A lo anterior hay que sumar la revictimización que viven al acudir, si es que lo hacen, a denunciar, pues enfrentan una serie de comentarios como: “seguro andaba sola en la noche”, “estaba tomada”, “pues qué no vigila a su hija y sus amigas”, “¿cómo es posible que no sepa dónde estaba su hija?”, a esto se le llama violencia institucional, resultado de una estructura social heteropatriarcal.

Lo anterior es claro cuando se observa desde el punto de vista de las sociedades, que como en la nuestra, imperan prácticas sexistas y discriminatorias, pues se rigen por patrones rígidos, donde las mujeres no pueden ni deben estar solas y mucho menos salir de noche.

¿Quiénes cometen actos de revictimización? Elementos de seguridad y procuración de justicia, de servicios periciales, e incluso del Poder Judicial. ¿Cómo podemos identificar actos de revictimización? Si las víctimas indirectas reciben maltrato constante, culpabilización o reproducción de estereotipos de género.

Respecto al factor económico, la situación de afectación es diversa, ya que depende del contexto de cada familia. En el caso de la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, el tiempo influye de manera particular, depende desde cuándo se encuentre desaparecida la víctima (días, semanas, meses, años). También es importante contemplar cuando las familias se encuentran en otras entidades, se generan gastos de traslado, hospedaje y alimentación y una vez que es encontrada la víctima, se suman los gastos funerarios.

Un concepto que no puede ser obviado en el presente documento es la reparación del daño, pues como se ha visto, las familias, hijos e hijas de violencia feminicida, se convierten en víctimas a las cuales, según la ley, hay que garantizar la reparación del daño.

Para Porfirio Luna Leyva (2023), especialista en juicios orales, la reparación del daño es:

“[...] una obligación impuesta al individuo a resarcir los daños a favor de la víctima u ofendido, y toda víctima de violación a derechos humanos o por la comisión del delito tiene derecho a la reparación del daño de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva [...]

En tanto que Denisse de los Ángeles Uribe Obregón, señala en el libro *Determinación y Reparación del Daño con Perspectiva de Género*, de la Serie Género y Procuración de Justicia, que no se trata exclusivamente de:

[...] el restablecimiento de la víctima a la situación previa en que se encontraba antes de sufrir la comisión de un delito debe ir más allá, dando lugar a la

transformación de su contexto anterior para evitar que en el futuro sea afectada por el mismo hecho ilícito o por otros.

## **VI. Formulación de hipótesis**

Reconocer que contamos con un marco normativo que protege a las víctimas; ya sea directa o indirecta, es un gran avance. Sin embargo, este círculo que debiese ser virtuoso para cualquier víctima se ha convertido en lo contrario, un camino tortuoso, revictimizante, con afectaciones económicas, psicológicas para ellas, pero también con altos costos económicos para la sociedad.

Por ello la propuesta es investigar cómo la impunidad que existe en nuestro país, al no dictar sentencias ejecutorias contra los victimarios o bien realizar procesos de hasta dos años para hacerlo, tiene su impacto en el ejercicio de grandes recursos que se destinan para las víctimas indirectas para lograr una auténtica reparación del daño.

## **VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis:**

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en el primer trimestre de 2022 se registraron 620 casos de feminicidio y en el primer trimestre de 2023 se reportaron 674.

Otras cifras, proporcionadas por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) señalan que, del total de los casos reportados entre enero y marzo de 2023, en al menos 71.2% se utilizó un arma de fuego. Asimismo, Guanajuato se coloca, hasta el momento, como la entidad más violenta, con 103 víctimas, seguido del Estado de México con 91 y Chihuahua con 59 homicidios dolosos de mujeres.

Cómo se ha presentado en la investigación, el feminicidio es la violencia extrema hacia la mujer, hecho que impacta en la vida de las personas más cercanas al entorno de la víctima y produce como consecuencia la destrucción del entorno familiar de la víctima, en especial de sus hijos e hijas, al dejar en ellos numerosos trastornos psicológicos y sociales.

El hecho de vivir la violencia ejercida contra su madre de manera directa genera en los progenitores angustia, problemas de ansiedad y depresión, trastornos que alteran su día a día.

Sin embargo, no son las únicas víctimas indirectas. Al enfrentar un proceso jurídico por feminicidio, los familiares como padres o hermanos se enfrentan a “cargas administrativas” que se definen como costos que tienen que asumir para acceder a

bienes y servicios del Estado, como se señala en el artículo “¿Qué afrontan las familias de las víctimas de feminicidio”, de *Mexicanos contra la corrupción e impunidad*.

Como ejemplo está la deficiencia de procedimientos en las fiscalías y ministerios públicos, donde en muchos casos se revictimiza a la víctima y los tiempos de espera para justicia son largos. El documento antes señalado precisa que, de acuerdo a testimonios, los familiares esperan hasta 14 horas para levantar una denuncia por desaparición.

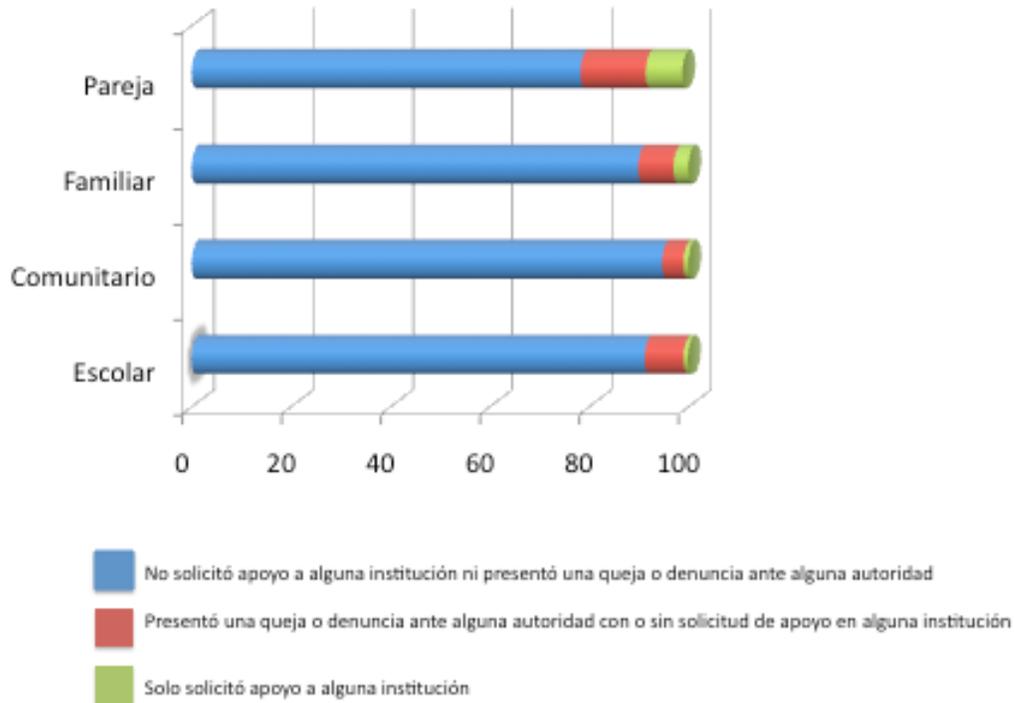
Una constante en los casos de feminicidios precedidos de desaparición es que los burócratas solicitan esperar veinticuatro o 72 horas para aceptar una denuncia, a pesar de que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas establece que todas las diligencias para la búsqueda deben realizarse de manera inmediata, oportuna y transparente.

Los costos económicos se traducen en que los familiares muchas veces pierden su empleo al invertir demasiado tiempo en la investigación; incluso, tienen que cambiar de residencia para seguir de cerca el proceso y ellos mismos realizan diligencias que son propias de la autoridad.

Sumado a esto, está el costo para acceder a servicios legales y servicios periciales que abonen al pronto esclarecimiento de los hechos. Así como también al desconocimiento de la existencia de una política de protección a las víctimas.

No es casual que, en la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021, se muestre que las víctimas de violencia, en su gran mayoría, no denuncian ni acudan a centros especializados para ello, ya sea, Centros de Justicia para las Mujeres, Unidades Locales de Atención o bien Ministerios Públicos:

**Porcentaje de mujeres que han vivido violencias que no pidieron ayuda como resultado de las acciones que tomó la persona agresora**



Elaboración propia con información de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021.

Cabe señalar que los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) son espacios de Atención para las Mujeres Víctimas de cualquier tipo de violencia, sus hijas e hijos. Con base en el documento Modelo de su Misión es ser

[...] una institución que facilita el acceso a la justicia y a la prevención de los factores de riesgo a las mujeres, niñas, adultas mayores, migrantes, discapacitadas e indígenas, logrando así mayor seguridad para ellas y para sus

hijas e hijos, con el apoyo de una Red de Colaboración, favoreciendo así su empoderamiento e inclusión social.

Dicho documento expone como componente del Modelo la vertiente de acceso a la justicia en el cual señala que, atendiendo a recomendaciones internacionales en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia en razón de género, es urgente “[...] asegurar el diseño de intervenciones y medidas destinadas a garantizar una respuesta judicial idónea que sea inmediata, oportuna, exhaustiva, seria e imparcial, ante actos de violencia contra las mujeres”

De ahí que en su estructura la Procuraduría General de Justicia del Estado cuenta con un área de servicios periciales y otra para un Ministerio Público. (Modelos Centro de Justicia para las Mujeres. Guía Metodológica, 2012, pp 55)

Por su parte, las Unidades Locales de Atención si bien son espacios cuyo fin es la atención y prevención, no cuentan con un área destinada para un Ministerio Público, por ello, si una víctima trata de levantar una denuncia es canalizada a una CJM.

Desde la administración pública e instancias internacionales, hay esfuerzos por establecer directrices que instrumenten la atención a víctimas del delito y en algunos casos encontramos protocolos sobre el tema, a continuación se enuncian dos de los que se consideran más importantes: el Modelo Integral para la Atención a Víctimas de la Comisión de Atención, que publica la Comisión de Atención a Víctimas (CEAV), donde se consigna la forma en que las autoridades deberán trabajar en su atención y los Lineamientos para la comunicación del personal de procuración de justicia en México con víctimas indirectas de feminicidio durante la investigación penal, editado por la

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)

El primer documento, Modelo Integral para la Atención a Víctimas (MIAV) señala como diagnóstico cinco situaciones a las que se enfrentan las víctimas del delito, que contempla a las víctimas indirectas por feminicidio.

**Falta de coordinación** entre las instancias que pertenecen al Sistema Nacional de Atención a Víctimas para lograr su adecuado funcionamiento. De este punto se desprende la duplicidad de funciones entre las instancias que ocasiona confusión y en algunos casos se frena el acceso a los derechos de las víctimas.

Existe una **deficiencia en el acceso de manera integral** “[...] a una asistencia, atención, protección y reparación para las víctimas”, y se señala que hay ocasiones en que no se resuelve el problema, a ello se agrega que no se cuenta con un Modelo de atención integral, interinstitucional con enfoque psicosocial, de educación y asistencia social y con perspectiva de justicia restaurativa que contemple los estándares internacionales respectivos.

**No hay confianza en las instituciones** de gobierno y sí se detecta que los servidores públicos no cuentan con todas las capacidades para atender y acompañar a las víctimas en sus procesos.

**“Falta de acceso de las víctimas a las medidas establecidas en la LGV** que atiendan su situación de vulnerabilidad con enfoque diferenciado. Se hace referencia a los prejuicios, estigmas, discriminación.”

**No existe un adecuado acceso de las víctimas a las medidas** que establece la ley: prevención, atención, asistencia y reparación.

La detección de estos puntos se convierte en necesidades a atender en la construcción del Modelo por lo que señala tres enfoques prioritarios para la atención, a fin de colocar a la víctima en el centro:

- a) Enfoque de derechos humanos.
- b) Enfoque psicosocial.
- c) Enfoque de género, diferencial y especializado.

Cada uno de los enfoques cuenta con un puntaje preciso sobre cómo se deben aplicar y las condiciones en las que se debe hacer. Lo que sugiere que cada una de las dependencias que están obligadas a dar este servicio lleve en la práctica lo establecido en este Programa.

Cabe destacar que este MIAV se elaboró en 2015 y no se encontró otro documento similar vigente, por lo que se infiere que es el que se utiliza actualmente para atender a las víctimas.

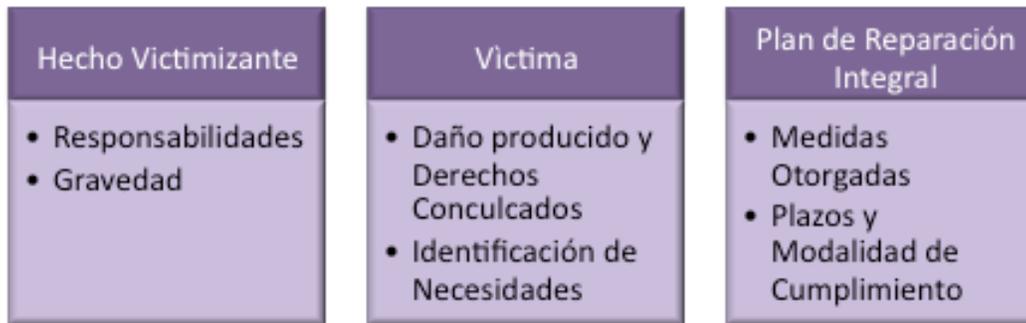
Un punto de suma relevancia es que los lineamientos que marca el (MIAV) únicamente serán aplicados en tanto la víctima se encuentre registrada en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) que también corresponde a la CEAV alimentar de manera coordinada con instituciones competentes al tema.

Para que las víctimas estén inscritas en el RENAVI deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Víctimas que son:

Sentencia firme de la autoridad competente, Cotar con la resolución emitida por el organismo de protección de derechos humanos o la determinación del

Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido, o se haga valer un criterio de oportunidad.

Cabe señalar que estos requisitos son evaluados en su cumplimiento por un Comité Interdisciplinario que también depende de la CEAV para luego realizar un Plan Integral, que debe contener lo siguiente:

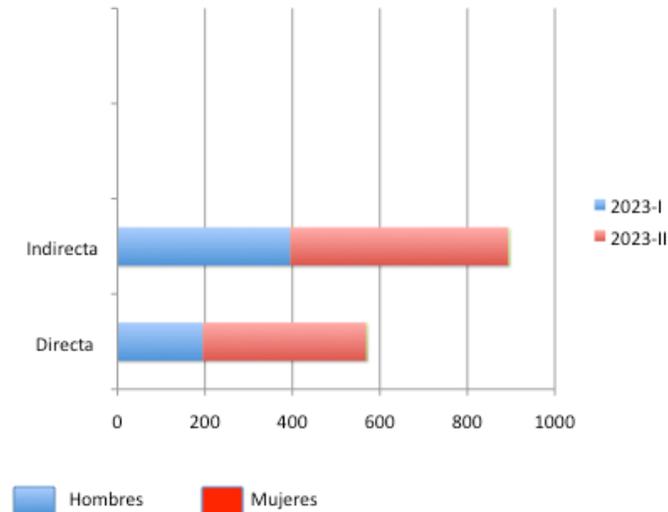


Elaboración propia.- Fuente Modelo Integral de Víctimas, Comisión de Atención a Víctimas, 2015

Vale la pena detenerse en este apartado, sobre todo si se analiza cuántas personas hay en el RENAVI, registradas como Víctimas Indirectas.

Con base en los datos obtenidos en la página de la CEAV, al segundo trimestre de este 2023, el total de víctimas indirectas en el ámbito federal es de 894, de las cuales 713 son mujeres y 750 son hombres, pero no existe un desagregado que nos diga cuál es el tipo de delito por el cual están en esta condición.

### Número de víctimas indirectas por sexo registradas en el primer y segundo semestres de 2023



Elaboración propia: Fuente Página web de CEAV, 2023. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/838585/SIPOT\\_2023T2.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/838585/SIPOT_2023T2.pdf)

En cuanto al ámbito estatal la cifra es mucho más elevada, existe en total un registro de 5 mil 658 víctimas, de las cuales mil 313 son indirectas y 4 mil 345 directas. En este caso el registro de hombres al referirse a víctimas directas cuenta con 2 mil 343, en tanto las mujeres presentan un registro de 2 mil tres. En el registro de víctimas indirectas se encuentran registradas 939 mujeres y un total de 374 hombres. En este caso, sucede lo mismo que los datos mostrados con anterioridad, no hay un desagregado por tipo de condición de víctima.

Un instrumento de apoyo para personal de procuración de justicia es el documento “Lineamientos para la comunicación del personal de procuración de justicia en México con víctimas indirectas de feminicidio durante la investigación penal”, que realizó la CONAVIM en coordinación con UNODC en el 2019 y cuyo objetivo es dotar de

herramientas a las personas servidoras públicas para tener una comunicación más asertiva con las víctimas indirectas de este delito.

Si bien los objetivos entre el Modelo Integral de Atención a Víctimas y el de Lineamientos es completamente diferente, la lectura de este último contempla, en su mayoría, los mismos elementos, por lo que únicamente se abordarán aquellos elementos que el primero no contiene de manera explícita.

1. Resalta a los distintos grupos vulnerables como víctimas indirectas a las cuales se debe tratar con cuidado especial:

- Niñas, niños y adolescentes.
- Personas Adultas mayores.
- Personas con discapacidad.
- Personas extranjeras.
- Población indígena.

2. Muestra los derechos de las víctimas, establecidos en la ley en la materia indirectas en los procesos de investigación.

Derecho a la Verdad	Derecho a la Justicia	Derecho a la reparación integral
---------------------	-----------------------	----------------------------------

3. Describe los enfoques del trato a la víctima, que deberán primar en toda investigación.

No revictimización	Enfoque interseccional	Acción sin daño	Interés Superior de la Niñez
--------------------	------------------------	-----------------	------------------------------

4. Desarrolla un capítulo sobre cómo debe ser la comunicación con cada uno de los grupos de mayor vulnerabilidad.

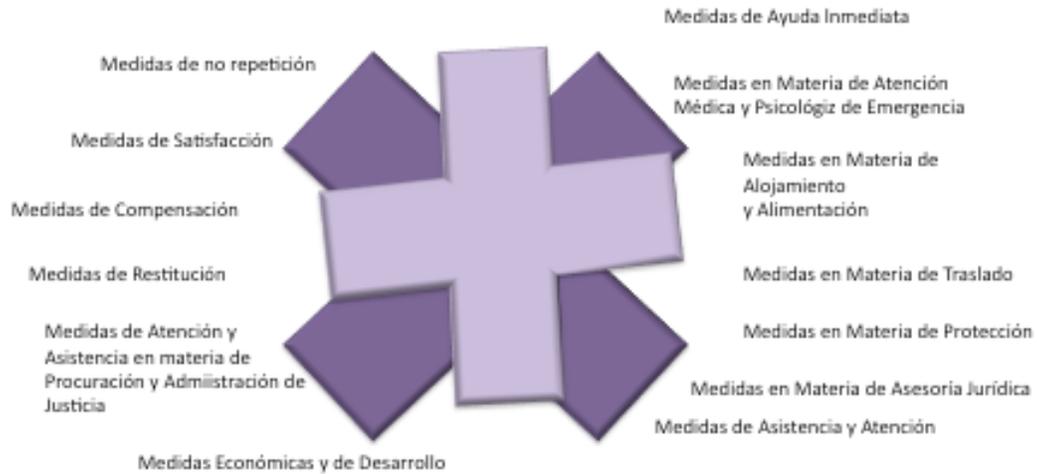
A través de estos dos documentos, se observa la preocupación de las autoridades, por dar a las víctimas indirectas lo que les corresponde según la ley; el primero a través de lineamientos generales que deben incorporar las instancias de procuración y administración de justicia y el otro con un enfoque más específico de cómo debe ser el trato a éstas y más aún a las que lo son por el delito de feminicidio.

En este orden de ideas, destacamos el documento que aborda el trato a las víctimas indirectas, se trata del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.

El Protocolo señala como objetivo dotar de herramientas a quienes son responsables de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio; aspira que con esta guía se actúe con base en la ley y sean restituidos los derechos que les fueron violentados.

Su aplicación es de orden general, esto significa que va dirigido para los tres niveles de gobierno. Establece una articulación interinstitucional que permite instrumentar diferentes medidas, según sea el caso y el contexto de las víctimas indirectas.

De igual forma muestra una ruta de atención, que inicia ya sea al momento de la denuncia o bien en el lugar de los hechos y proporcionar a las y los menores un proceso diferenciado que evalúa el contexto en el que se encuentran, además destaca la forma en que deberán ser tratados y tratadas si es que fueron testigos del feminicidio.



Elaboración Propia, Fuente Protocolo de Atención a Niñas, niños y adolescentes en condición de Orfandad, 2021

Este Protocolo surge de la preocupación por contar con elementos para atender con la debida diligencia a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.

En el 2019 el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) solicitaron a las entidades federativas el registro de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad, obteniendo respuesta de 26 entidades federativas y arrojando un total de 796 casos en esta condición.

La preocupación de las autoridades ante el trato que deben tener las víctimas indirectas se hace patente en cada uno de los documentos revisados, pero se encuadra en acción de atención que tiene un alto costo para la sociedad.

En el 2020 el Centro de Investigación de Política Pública, difundió el artículo de Arturo Piñero, titulado “El costo de la violencia en México 2019”, en él se da cuenta que con base en el Índice de Paz México (IPM), la violencia tuvo un costo del 4.57 billones de pesos, solo en 2019, y señala que de los 35 mil asesinatos en México registrados en

ese año, por asalto, violencia sexual y violencia intrafamiliar, “[...] representan el 79% del impacto económico del total de la violencia” (Piñeiro, 2020)

Los recursos anuales que reciben las dependencias dedicadas a la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, cuyas acciones se presentan en este trabajo, se convierten en un parámetro que muestra el costo de estos hechos y dimensiona la problemática.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) reportó en su conferencia mensual de enero de 2023, que de 2019 a 2023 la suma del presupuesto ascendió a 4 mil 530 millones de pesos, de los cuales en este mismo periodo se han destinado a la contratación de 7 mil 688 especialistas para la atención a víctimas.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en el anexo 13 denominado “Igualdad entre mujeres y hombres”, se destinaron recursos por concepto de investigación y para perseguir los delitos en materia de Derechos Humanos por la cantidad de 67 407 715 de pesos y en el rubro de promoción de la formación profesional y capacitación del capital humano un total de 1 300 000 de pesos.

Por su parte, dentro de los organismos no sectorizados donde se encuentra la CEAV, que tiene la función de atender a víctimas, en este mismo Anexo 13 reporta un total de 47 950 338 de pesos destinados al funcionamiento de esta dependencia. (Pág. 57 Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2023)

Hasta aquí hemos visto cómo desde el Ejecutivo y legislativo hay una preocupación por dar a las víctimas indirectas la atención que por Ley les corresponde,

muchas de ellas enfocadas a las personas que imparten justicia, cabría entonces hacer una revisión sobre cómo se está impartiendo justicia.

El delito de feminicidio está tipificado en las 32 entidades federativas. Sin embargo, hace falta homologar el tipo penal. A la par de esta importante normativa está el protocolo para que toda muerte violenta contra una mujer se investigue como tal, pero ello no sucede de manera homogénea en las 32 entidades. A pesar de los llamados que desde la sociedad civil se hace, las fiscalías en los estados no en todos los casos inician la averiguación de estos hechos como tal.

La reforma al Código Penal Federal del 2023, en su artículo 325, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio, se establece que:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;  
[...]
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. [...]

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público,

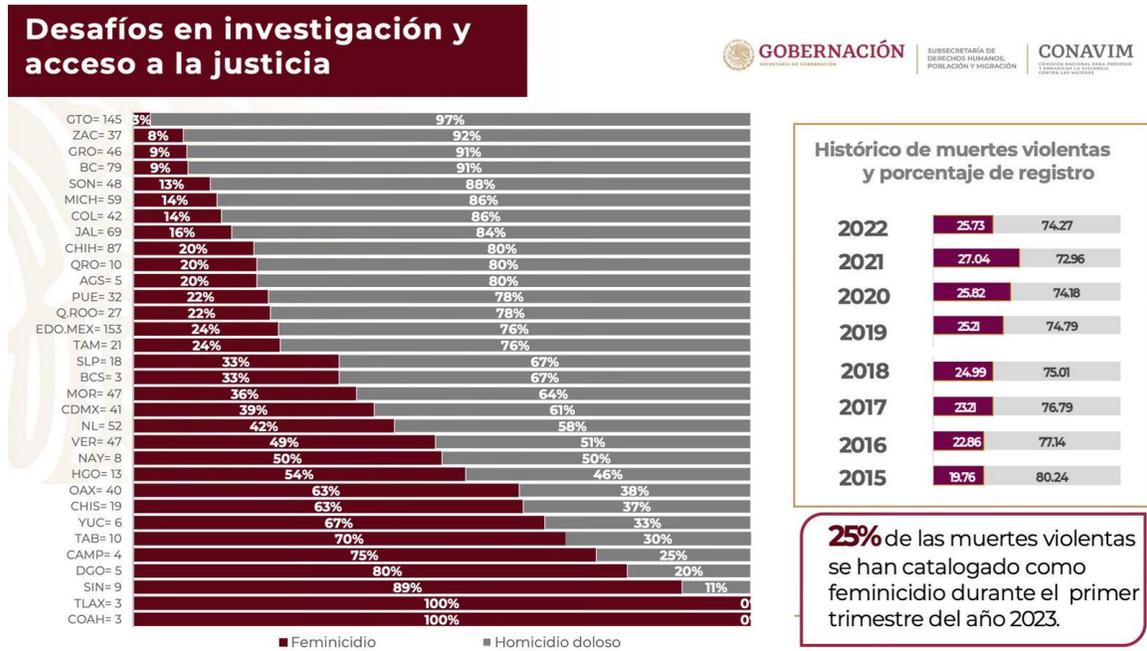
VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

(Cámara de Diputados, 2023)

Estatus en la homologación del tipo penal de feminicidio	
Federal	Código Penal Federal establece el delito de feminicidio con esa denominación
Entidades Federativas	En todas se prevé explícitamente el delito con esta denominación
Particularidades	“El código penal de Chihuahua prevé la conducta típica del delito de feminicidio, pero en ninguna parte de su ordenamiento lo denomina como tal. El Código Penal Federal y los códigos penales de 22 entidades federativas regulan el tipo penal de feminicidio dentro de capítulos denominados feminicidio. Los códigos penales de siete entidades federativas regulan el tipo penal de feminicidio dentro de capítulos denominados homicidio (Chiapas, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, Tabasco y Tamaulipas). Las penas privativas de la libertad para el delito de feminicidio se establecen dentro de un rango de 20 años a 70 años según la entidad federativa”.

Fuente CNDH, Corte 19 de junio 2020

Con base en información de la CONAVIM, durante el primer trimestre de 2023, solo el 25 por ciento de las muertes violentas de mujeres se han investigado como feminicidios.



Fuente CONAVIM. Presentación Conferencia de Prensa, (mayo 2023).

A ello hay que agregar el rezago en las carpetas que existe hoy día, pues se va sumando año con año, sin tener un concentrado real de cuántas son, no solo de las que a feminicidio se refiere sino a las que se ha iniciado por homicidio doloso o algún tipo de violencia contra las mujeres.

En su investigación, “Femicidas Libres”, realizada por Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, señala que son las fallas al debido proceso, así como por dudas fundadas respecto de la responsabilidad de agresor, que se dan sentencias absolutorias.

Con base en este documento, y de acuerdo a la solicitud que se hizo a fiscalías generales y poderes judiciales,

[...] se pudo contabilizar que en toda la historia judicial del país se han detenido a 2 mil 652 sospechosos, pero al final solo se han dictado mil 690 condenas irrevocables por el delito de feminicidio, a la par que se han dictado 262 sentencias absolutorias,

lo cual representa que el 23.32% de los feminicidios concluyen con una sentencia condenatoria (Durán, 2023)

Es importante señalar que los expedientes judiciales, no se podían conocer antes de 2020, año en que la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Transparencia, la reforma que les obliga a hacer públicos los expedientes judiciales.

Con base en lo dicho por la Doctora en derecho Patricia Olamendi e integrante de Nosotras Tenemos Otros Datos en “[...] 2020 se integraron 220 mil carpetas de investigación por violencia familiar. No obstante, entre enero y junio de 2021 ya había en México 129 mil carpetas de investigación por violencia familiar.”

Este rezago es otro elemento más que muestra el vía crucis que viven las víctimas y víctimas indirectas, y que sin duda su traducción más clara es impunidad.

## VIII. Conclusiones

A pesar de los logros obtenidos a la fecha para proteger a las víctimas directas e indirectas en materia normativa que sean una guía para el actuar de las y los servidores públicos en la administración y procuración de justicia como agentes en la promoción de un auténtico acceso a la justicia, la realidad dista mucho de serlo.

La impunidad es el mal que aqueja al tratamiento de los feminicidios en México, por ello es necesario comprenderla desde que se gesta. Para que no haya impunidad es necesario que desde el poder judicial se examinen los procesos que se llevan a cabo, los tiempos en que se integra una carpeta hasta llegar a su judicialización es de vital importancia.

Se hace necesario transparentar con más fuerza los recursos destinados a ello, desde la Federación y en los estados. No es posible que los aparatos de procuración y administración de justicia se apoyen únicamente de los recursos que se asignan desde la Federación.

Debe de instrumentarse un proceso riguroso que permita la integración de carpetas con calidad y de forma ágil. Salvar este primer paso significa acelerar el proceso de sentencia, que actualmente puede durar dos años en el mejor de los casos.

Aunque se hace, y como pudimos ver, existen protocolos que siguen rutas de actuación que contempla visiones como la perspectiva de género, de derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad, es necesario generar otros mecanismos que permitan a las y los servidores públicos tener una auténtica profesionalización en la

materia, que les valga como forma de crecimiento tanto profesional como laboral a través de incentivos a sus salarios.

Por el contrario, hay que instrumentar sanciones administrativas a todas las personas del servicio público que no lleven a cabo en tiempo y forma su tarea, y la atención a las víctimas.

Hablar de estrecha coordinación, debe representar un seguimiento puntual de las tareas que realizan cada una de las áreas que intervienen en los procesos, en ellos se propone revisar, en primera instancia los frenos que existen y desechar cualquier acto de posible soborno a jueces o juezas.

Si bien ya se conoce la ruta a seguir para llegar a una sentencia se propone generar estándares de calidad en ellas y certificar los procesos acordes con lineamientos internacionales.

Por ello es importante homologar en todas las legislaciones que todo acto violento de una mujer se investigue como feminicidio, ya que en muchos casos se tipifica como un acto doloso, es necesario promover que todas las leyes estatales se armonicen en el tipo penal de feminicidio.

Si bien existen estadísticas que hacen visible la impunidad que existe en el país, no se cuenta con una normativa que establezca contar con un banco de datos sobre las carpetas desde que se integran, hasta que se concluye el proceso y pasan a la sentencia, de contar con un banco de información habría forma de presionar para que se concluya y no queden rezagadas.

La planeación es un excelente instrumento, para monitorear y dar seguimiento a todo proceso que haya sobre un feminicidio; para medir los avances o tener certeza de

los rezagos, al construir indicadores de desempeño habrá forma de evaluar los procesos en tiempo y calidad.

Por lo que hace a los centros de atención; ya sea Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) o bien Unidades Locales de Atención (ULA), se sugiere obligar a las instancias beneficiarias desde los lineamientos para acceder a los recursos, para que cuenten con personal del Ministerio Público capacitados en la materia, ya que en ocasiones no se cuenta con ello. Las y los legisladores deben poner especial atención en ello.

Es imperativo dar seguimiento y voz a estas víctimas indirectas. Ello puede suceder con la instrumentación de figuras ciudadanas que den seguimiento y monitoreen los procesos tanto judiciales como aquellos tratamientos psicológicos que deben otorgarse.

La sociedad civil puede convertirse en la herramienta de evaluación y monitoreo de las dependencias de administración e impartición de justicia.

## IX. Bibliografía

Albarrán, J. (diciembre, 2015). Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica venezolana. *Comunidad y Salud*. 13(2) Maracay [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1690-32932015000200010](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932015000200010)

Álvarez Díaz, J. A. (2003). *Las muertas de Juárez. Bioética, género, poder e injusticia*. *Acta Bioethica*, 9(2). pp. 219-228 Universidad de Chile, Santiago, Chile. <https://www.redalyc.org/pdf/554/55490208.pdf>

Araiza Diaz, A., Vargas Martínez, F. C., y Medécigo, U. D. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista interdisciplinaria de estudios de género del colegio de México*, 6, 1–35. <https://doi.org/10.24201/reg.v6i0.468>  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v6/2395-9185-riegcm-6-e468.pdf>

Atencio, G.; Laporta, E. (5 de julio de 2012) *Tipos de feminicidio o las variantes de violencia extrema patriarcal*. <https://feminicidio.net/tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal/>

Azzolini Bincaz, A. B. (s/f). *Feminicidio en México. El derecho penal en la retaguardia*. UAM Azcapotzalco <http://alegatosenlinea.azc.uam.mx/images/sampled/alegatos14/2%20Femicidio%20en%20Mexico.pdf>

Bernáldez Jaimes G. B.; Rodríguez Aguilar B. (2023). *Consecuencias psicosociales en familiares víctimas de feminicidio en México.*

<https://www.actauniversitaria.ugto.mx/index.php/acta/article/view/3586/3835>

Cabezas, D. (10 de diciembre de 2015). *Jane Caputi: "El feminicidio sirve de modelo a otras formas de violencia"*. [https://www.lamarea.com/2015/12/10/jane-caputi-](https://www.lamarea.com/2015/12/10/jane-caputi-feminicidio/)

[feminicidio/](https://www.lamarea.com/2015/12/10/jane-caputi-feminicidio/)

Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (10 de marzo de 2022) *Niñas, niños y adolescentes en orfandad (víctimas indirectas) a causa de feminicidio.*

[https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/nuestros-](https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/nuestros-centros/ni-as-ni-os-y-adolescentes-en-orfandad-victimas-indirectas-a-causa-de-feminicidio)

[centros/ni-as-ni-os-y-adolescentes-en-orfandad-victimas-indirectas-a-causa-de-](https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/nuestros-centros/ni-as-ni-os-y-adolescentes-en-orfandad-victimas-indirectas-a-causa-de-feminicidio)

[feminicidio](https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/nuestros-centros/ni-as-ni-os-y-adolescentes-en-orfandad-victimas-indirectas-a-causa-de-feminicidio)

Comisión Americana sobre Derechos Humanos (7 de mayo de 1981) *Marco Normativo*

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/Marco>

[NormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/Marco)

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). (2023). *Estadísticas de transparencia focalizada del Registro Nacional de Víctimas (RENAVI)*

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/838585/SIPOT\\_2023T2.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/838585/SIPOT_2023T2.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta visitaduría general. (2021). *La reparación del daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio. Estudio*

*exploratorio sobre la atención de las Instituciones del Estado mexicano a las*

*mujeres que son víctimas indirectas de feminicidio.*

[https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1\\_Estudio\\_161\\_221.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1_Estudio_161_221.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (20 de noviembre de 1959). *Declaración de los derechos del niño.*

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACION%2093N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACION%2093N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). *Reporte de Monitoreo Legislativo, El panorama legislativo en torno al tipo penal de feminicidio*  
<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Feminicidio.pdf>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (24 de agosto de 2023). *Sostiene CONAVIM necesidad de investigar toda muerte violenta de una mujer como feminicidio.*  
<https://www.gob.mx/conavim/prensa/sostiene-conavim-necesidad-de-investigar-toda-muerte-violenta-de-una-mujer-como-feminicidio-343371?idiom=es>

CONAVIM. Presentación Conferencia de Prensa. (mayo, 2023)  
<https://fb.watch/kLngftd84j/?mibextid=RUbZ1f>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917).  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos y del abuso de poder. (1985) Asamblea General de la ONU.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2028.pdf>

Diario HOY. (21 de febrero de 2021). Diario HOY.  
<https://www.hoy.com.py/especiales/cuales-son-las-consecuencias-del-feminicidio-en-los-hijos>

Diario Oficial. (25 de abril de 2023). *Reforma 154: Código Penal Federal*  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF\\_ref154\\_25abr23.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref154_25abr23.pdf)

Declaración Universal de Derechos Humanos Preámbulo. (s/f).  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion\\_U\\_DH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf)

Durán, V. (marzo, 2023). *Más feminicidios y menos condenas*  
<https://contralacorrupcion.mx/mas-feminicidios-y-menos-condenas/#:~:text=MCCI%20solicit%C3%B3%20las%20versiones%20p%C3%BAblicas,las%20versiones%20de%20las%20sentencias.>

Encuesta Nacional la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH. (2021).  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

Eiris Insua, N.; Sosa Ontaneda, A. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay Ministerio de Desarrollo Social. Instituto Nacional de las Mujeres

(noviembre, 2021) *Respuestas públicas dirigidas a hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio. Avances y desafíos.*

[https://bibliotecaunicef.uy/documentos/209\\_Respuestas\\_publicas\\_a\\_hijos\\_de\\_mujeres\\_victimas\\_femicidio.pdf](https://bibliotecaunicef.uy/documentos/209_Respuestas_publicas_a_hijos_de_mujeres_victimas_femicidio.pdf)

Fiscalía General de la República *Determinación y reparación del daño con perspectiva de género, serie género y procuración de justicia* (diciembre, 2021)

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/727507/Serie\\_5\\_Final\\_ISBN\\_978-607-7502-9.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/727507/Serie_5_Final_ISBN_978-607-7502-9.pdf)

Estrada María de la Luz (s/f) *Radiografía del feminicidio en México*

<https://corteidh.or.cr/tablas/r26772.pdf>

Fragoso, J. M. (2010). *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*. Porrúa.

Fundación para la Justicia. (19 de noviembre de 2015). *¿Qué es un feminicidio?*

<https://www.fundacionjusticia.org/que-es-un-feminicidio/>

Gálvez Cárdenas Jazmin C.; Pereira Gamboa Fernanda V. (2019). *La reparación del daño en el delito de feminicidio.*

[https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/1862/Galvez\\_Pereira%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/1862/Galvez_Pereira%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México Corte Interamericana de Derechos Humanos. (16 de noviembre de 2009). Resumen Ejecutivo.

<https://www.sev.gob.mx/unidad-genero/files/2020/02/Resumen-Sentencia-Campo-Algodonero.pdf>

INEGI. (30 de agosto de 2022). *Comunicado de prensa núm 485/22 pp 1/36 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf)

Lagarde y de Los Ríos Marcela (1er Informe Sustantivo de actividades 14 de abril 2004 al 14 abril 2005) *¿A qué llamamos feminicidio?*  
[https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela\\_lagarde/feminicidio.pdf](https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf)

Le Clercq Ortega, J. A. (1 de noviembre de 2020). *¿Tiene sentido medir la impunidad? Comparando el diseño de índices y estudios sobre impunidad aplicados al caso mexicano.* <https://issuu.com/webudlap/docs/seguridad-marco-edo-derecho-udlap/s/11241745>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (1 de febrero de 2007). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General de los de niñas, niños y adolescentes. (4 de diciembre de 2014). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Ley General de Víctimas. (Última Reforma DOF 25-04-2023)  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Luna Leyva, P. (6 de abril de 2021) *La reparación del daño a víctimas.*

<https://forojuridico.mx/la-reparacion-del-dano-a-victimas/>

Monárrez Fragoso Julia E. (1993-2005) *Capítulo 7 las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez 1993-2005*

[https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu\\_superior/Feminicidio/5](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5)

[\\_Otros\\_textos/9/6/vii.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/9/6/vii.pdf)

Morales Hernández, R. (12 mayo de 2020) *Feminicidio*

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/publicaciones/161Feminicidio.pdf>

Nava Contreras, A. S. (28 de julio de 2022) *¿Qué afrontan las familias de las víctimas de feminicidio?*

<https://contralacorrupcion.mx/que-afrontan-las-familias-de-las-victimas-de-feminicidio/>

Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (9 de diciembre de 2022)

*Comunicado. En la Indefensión, víctimas de la violencia feminicida en México: OCNF*

<https://www.observatoriofemicidiomexico.org/post/comunicado-en-la-indefensi%C3%B3n-v%C3%ADctimas-de-la-violencia-feminicida-en-m%C3%A9xico-ocnf>

Observatorio de Género y Equidad. (2 de marzo de 2020). *Ana Carcedo, feminista: «Las*

*mujeres que viven violencia son capaces, fuertes, sanas y éticas».*

<http://oge.cl/ana-carcedo-feminista-las-mujeres-que-viven-violencia-son-capaces-fuertes-sanas-y-eticas/>

Ortega, A. E. (1 de marzo de 2023) *La hostilidad del espacio público desde la perspectiva de las mujeres*. <https://www.nexos.com.mx/?p=71697>

Piñero, A. (2 de junio de 2020). *Esto costó la violencia en México en 2019*. <https://imco.org.mx/esto-costó-la-violencia-en-mexico-en-2019/>

Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2023. (noviembre 28, 2022). [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2023.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2023.pdf)

Procuraduría General de la República. (s/f). *Protocolo de Investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo\\_Feminicidio.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf)

Psicología forense y criminalística. (s/f). *Feminicidio (asesinatos a mujeres): definición, tipos y causas*. [https://www.te.gob.mx/herramientas\\_genero/media/pdf/d14678d1ac465f8.pdf](https://www.te.gob.mx/herramientas_genero/media/pdf/d14678d1ac465f8.pdf)

Registro Nacional de Víctimas (RENAVI). (11 de noviembre de 2016) <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/registro-nacional-de-victimas-renavi-80041>

Russel, D. E.; Harnes R. A. (9 de abril de 2021). *El discurso de Diana Russel que definió al feminicidio*. <https://www.cosecharoja.org/el-discurso-de-diana-russell-que-definio-al-femicidio/>

Russel, D. E.; Harnes, R. A. (2021) *Feminicidio: una perspectiva global*.

<https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/07/3697.-Feminicidio-una-perspectiva-%E2%80%A6-Russell-y-Harnes.pdf>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1.*

*Centro Nacional de Información (31 de agosto de 2023)*

<https://drive.google.com/file/d/19wXac8xDt4MV8QXK2ZhgrWWoCR9hNBYp/view>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de

Prevención del Delito y Participación Ciudadana. (2012). *Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres. Guía Metodológica.*

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164841/01ModeloCJM\\_Secretariado\\_Ejecutivo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164841/01ModeloCJM_Secretariado_Ejecutivo.pdf)

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2021). EXTRACTO del

Acuerdo por el que se expide el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.

[http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2021/07/PROTOCOLO\\_NNAOF.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2021/07/PROTOCOLO_NNAOF.pdf)

Solyszko Gomes, I. (2013). *Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión*

*letal de la violencia de género contra las mujeres.*

[http://bvirtual.ucol.mx/descargables/784\\_femicidio\\_feminicidio\\_23-42.pdf](http://bvirtual.ucol.mx/descargables/784_femicidio_feminicidio_23-42.pdf)

Soto Espinosa, A. J. (26 de julio de 2021) *Incrementa número de carpetas de investigación por violencia familiar y lesiones dolosas.*  
<https://cimacnoticias.com.mx/2021/07/26/incrementa-numero-de-carpetas-de-investigacion-por-violencia-familiar-y-lesiones-dolosas/#gsc.tab=0>

Universidad Nacional Autónoma de México. Programa Universitario de estudios de género. Secretaría de gobernación. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2016) *El costo de la violencia contra las mujeres en México.*  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/el\\_costo\\_de\\_la\\_violencia\\_contra\\_las\\_mujeres\\_en\\_mexico.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/el_costo_de_la_violencia_contra_las_mujeres_en_mexico.pdf)

URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad Número 17. (diciembre de 2015) Quito – Ecuador  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7959/1/RFLACSO-Ur17-09-Landaburo.pdf>

Waller, I. (s/f). *Victimas del crimen: Haciendo justicia para su apoyo y protección*  
<https://irvinwaller.org/wp-content/uploads/2011/02/2003V%C3%ADctimas-del-crimenSoros.pdf>

Zapata, S. (12 de noviembre de 2018) Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *Feminicidio y tentativa ¿cómo afecta a la mujer y a sus hijos e hijas?* <https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-y-tentativa-como-afecta-a-la-mujer-y-a-sus-hijos-e-hijas/>